

 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FORMATO: ACTA	Versión: 6.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-01

ASISTENCIA TECNICA Y SOCIALIZACIÓN RESULTADOS MONITOREO AL USO Y DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL SGP-APSB, VIGENCIA 2021 Y PREVENTIVO 2022

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 13 de febrero de 2023
HORA:	5:00 p.m.
LUGAR:	Haga clic aquí para unirse a la reunión
ASISTENTES	Claudia Marrugo – Secretaria de Hacienda Turbana
	Ángela Calderón - Contratista Grupo monitoreo SGP
	Giovanni Bonilla Rodríguez – Contratista Grupo monitoreo SGP

OBJETIVO: Brindar asistencia técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, respecto a los resultados del monitoreo al uso y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) de la vigencia 2021 y el preventivo de 2022 (corte 30 de septiembre).

ORDEN DEL DIA:

1. Objetivo de la reunión
2. Asistencia técnica evaluación de indicadores específicos y estratégicos de la Resolución MVCT 1010 de 2021, en el monitoreo al uso y destinación de los recursos del SGP-APSB.
3. Compromisos

DESARROLLO:

Se explica a los asistentes que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realiza la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Ley 1450 de 2011.

Asimismo, el artículo 2.3.5.1.6.3.42. del Decreto 1077 de 2015, señala que corresponde a esta entidad, brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en temas relacionados con el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB.

De otra parte, el MVCT expidió la Resolución 1010 de 2021¹, a través de la cual se definieron los indicadores los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB por parte de los municipios, distritos y departamentos y se establecieron los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los indicadores específicos utilizados para el monitoreo son los siguientes: i) presupuestales/fiscales: para determinar el uso de recursos del SGP-APSB en cuanto a ingresos y gastos; ii) administrativos/planeación: permiten identificar el desarrollo y avance

¹ La cual derogó las Resoluciones MVCT 1067 de 2015, 0098 de 2019 y 0288 de 2020.

institucional, a través del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico, y los indicadores estratégicos o sectoriales que permiten verificar el avance en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Como resultado de la actividad de monitoreo, se determina el nivel de riesgo en el que se encuentra la entidad territorial frente al uso y ejecución de esta fuente de recursos. Las entidades que se encuentren en nivel de riesgo alto serán priorizadas para el ejercicio de la actividad de seguimiento y control a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

En el ejercicio de la actividad de seguimiento y control, el MHCP identifica la configuración de alguno(s) de los eventos de riesgo² y podrá imponer medidas preventivas (plan de desempeño)³ o correctivas (suspensión de giros, giro directo o asunción temporal de competencias)⁴.

Así las cosas, el (MVCT) expidió el informe de monitoreo a los recursos del (SGP-APSB) vigencia 2021, generó la evaluación y nivel de riesgo de los municipios y distritos, dando como resultado que el municipio de Turbana (Bolívar) fue clasificado en “Riego Medio”. Por otra parte, en el monitoreo preventivo de la vigencia 2022 fue clasificado en “Riego Alto”.

CONCLUSIONES

Se analiza con la representación de Turbana (Bolívar) la información reportada al FUT y la evaluación de los indicadores sintéticos de la ejecución presupuestal y de uso de recursos; sobre este último aspecto se reitera que los contratos o proyectos que se financien con recursos del SGP-APSB deben estar contenidos dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Sobre los resultados del monitoreo preventivo de la vigencia 2022, se indican las categorías del CUIPO que se usaron para los cálculos, recomendando que se establezcan los puntos de control necesarios para que la información que sea reportada corresponda con aquella que está en los sistemas y documentos fuentes y se registre en las categorías correspondientes del FUT.

En relación con el reporte de la información al CUIPO se brinda orientación sobre las consideraciones generales que la entidad territorial debe tener en cuenta para aplicar el catálogo de cuentas y al momento de preparar la información que van a reportar, así como orientaciones generales sobre las actividades elegibles de gastos y la forma de clasificarlas en el catálogo, teniendo en consideración que las inversiones que se realizan deben corresponder con proyectos.

Adicionalmente, se reitera que los gastos de operación y mantenimiento de la prestación del servicio deben ser atendidos con el recaudo de la facturación que realiza como prestador del servicio y la transferencia de recursos por concepto de subsidios que aplicaron en la facturación

² Decreto 028 de 2008, artículo 9°

³ La medida preventiva se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 028 de 2008.

⁴ Las medidas correctivas se encuentran definidas en el artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008.

Sobre los indicadores de la gestión administrativa, se recuerda a los representantes de la entidad que el reporte de la información al SUI debe realizarse atendiendo los plazos establecidos por la SSPD.

Finalmente, sobre el reporte al CUIPO de los valores recibidos por reintegro de los recursos girados a la Alianza fiduciaria se indica que estos deben ser registrados como recursos del SGP y usados en las actividades elegibles de gasto establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Elaboró: Giovanni Bonilla Rodríguez – Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB / DPR
Fecha: febrero 2023